



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 400-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

16 AGO. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Empresa Lider Security S.A.C., recibida el 10 de mayo del 2010. (Expediente N° D 147 - 2010);

El Acta de Propuesta para Designación de Árbitro Único N° 171-2010/CE-AA-OSCE del 22 de julio de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de abril del 2009, la Empresa Lider Security S.A.C. y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento y Alcantarillado de Loreto S.A. (EPS SEDALORETO S.A.), suscribieron el Contrato N° 007- 2009 EPS SEDALORETO S.A. derivado del Concurso Público N° 001- 2009- EPS SEDALORETO S.A.- I Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada.

Que, mediante carta notarial de fecha 22 de abril del 2010, la Empresa Lider Security S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento y Alcantarillado de Loreto S.A. (EPS SEDALORETO S.A.) mediante carta N° 156-2010-EPS-SEDALORETO S.A.-GG de fecha 05 de mayo del 2010.

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Empresa Lider Security SAC ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento y Alcantarillado de Loreto S.A. (EPS SEDALORETO S.A.), cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10ª del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Empresa Lider Security S.A.C. y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento y Alcantarillado de Loreto S.A. (EPS SEDALORETO S.A.), al abogado Rafael Antonio Torres Morales, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo



[Handwritten signature]

